

**Convenio N° 006-2021 entre el
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado -
SERNANP y Municipalidad Distrital de
Echarati**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI Y EL SERVICIO NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Interinstitucional, que celebran por una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**, con R.U.C. N° 20159368271, representado por su Alcalde, el señor Herbert Peña Arroyo, identificado con D.N.I. N° 25012627, nombrado mediante Resolución N° 0155-2020-JNE de fecha 12 de marzo de 2020, con domicilio legal en Plaza de Armas s/n, distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento de Cusco, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; y de otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, con R.U.C. N° 20478053178, representado por su Jefe Institucional, el señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con D.N.I. N° 08207763, con domicilio en Calle Diecisiete 355, Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SERNANP**, en los términos y consideraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- El 10 de diciembre del 2020 en reunión de coordinación entre el jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad de Echarati y el jefe del Santuario Nacional Megantoni, se da a conocer la formulación de un proyecto de inversión en turismo denominado "Mejoramiento de los Servicios Turísticos en la ruta del CP Ivochote-Pongo de Maenique, Distrito de Echarati - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", por parte de la Municipalidad. Para ello, se propone la firma de un Convenio Marco de cooperación y colaboración entre ambas instituciones.
- Mediante artículo 1° del Acuerdo de Concejo Municipal N° 175-2020-CM-MDE/LC, del 20 de diciembre del 2020, se aprueba el contenido del proyecto del "**Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**" y, además, se autoriza la suscripción del Convenio por parte del alcalde distrital.
- A través del Oficio N° 0022-2021-A-MDE/LC, de fecha 21 de enero, la Municipalidad Distrital de Echarati, remite la propuesta final del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre ambas instituciones, para conformidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

2.1 DE LA MUNICIPALIDAD:

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada



prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

2.2 DEL SERNANP:

EL SERNANP, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como Sistema Unitario.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

LA MUNICIPALIDAD y el **SERNANP** suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director para las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

4.1. OBJETO Y FINALIDAD



El objeto del presente Convenio es identificar e implementar mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional, que contribuyan a la conservación de la biodiversidad mediante la promoción de actividades económicas sostenibles como aprovechamiento del recurso paisaje, educación ambiental, actividades productivas compatibles con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), promoción y elaboración de planes de vida para las comunidades ubicadas en las zonas adyacentes al Santuario Nacional Megantoni y de la Reserva Comunal Machiguenga, promover la delimitación física y legal de las comunidades, así como la formulación de proyectos al interior de las Áreas Naturales Protegidas señaladas.

4.2. ALCANCE

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en los dispositivos legales vigentes que rigen a las Partes y demás normatividad de la materia. Cualquier obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, actividades, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 83.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **EL SERNANP** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 DEL SERNANP

- a. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** las actividades para la formulación de proyectos de inversión pública en el marco de INVIERTE PE, enfocados al cierre de brechas en Áreas Naturales Protegidas.
- b. Encargarse de la operación y mantenimiento de la infraestructura construida por **LA MUNICIPALIDAD** a favor del Santuario Nacional Megantoni y de la Reserva Comunal Machiguenga durante la vida útil del proyecto, para garantizar la sostenibilidad del proyecto de inversión pública.
- c. Poner en conocimiento de **LA MUNICIPALIDAD** los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de



turismo, educación ambiental, y otras actividades en el Santuario Nacional Megantoni y en la Reserva Comuna Machiguenga.

d. Brindar el apoyo técnico, en el marco de sus competencias y posibilidades, a **LA MUNICIPALIDAD**, para la obtención de las opiniones y permisos para la ejecución de proyectos de inversión, en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Megantoni y de la Reserva Comunal Machiguenga.

e. Autorizar el ingreso al Santuario Nacional Megantoni y la Reserva Comunal Machiguenga al personal técnico de **LA MUNICIPALIDAD** para el levantamiento de información para la formulación de proyectos, de conformidad con los procedimientos y la normativa vigente.

f. Participar en los diferentes procesos de planificación del territorio que por competencia estén vinculados al Santuario Nacional Megantoni o a la Reserva Comunal Machiguenga.

Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** el impulso a los planes de vida en las comunidades nativas adyacentes al Santuario Nacional Megantoni y la Reserva Comunal Machiguenga.

h. Apoyar, en el marco de sus competencias, a **LA MUNICIPALIDAD** con el asesoramiento técnico en los tramos ambientales y otros en el marco de la actualización de su plan de desarrollo concertado y su plan estratégico institucional.

7.2 DE LA MUNICIPALIDAD

a. Coordinar con **EL SERNANP** la formulación de las actividades previstas en el proyecto y programas que deriven del presente convenio.

b. Formular los proyectos que se identifiquen durante la vigencia del convenio.

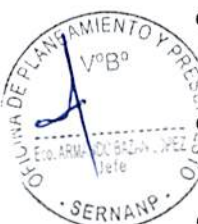
c. Proporcionar a **EL SERNANP** la información técnica requerida y generada en relación con las actividades programadas para el desarrollo del presente Convenio.

Financiar y ejecutar los proyectos que se formulen producto del presente convenio, en coordinación con **EL SERNANP**.

e. Solicitar a **EL SERNANP** las opiniones técnicas necesarias durante el proceso de formulación de los proyectos y dentro de su competencia, previo a la ejecución de los mismos, en el marco de la normativa vigente.

f. Solicitar a **EL SERNANP** las autorizaciones de ingreso a las ANP, para el levantamiento de información, durante la formulación de los proyectos que resulten del convenio, en el marco de la normativa y procedimientos vigentes.

g. Apoyar en los procesos de planificación de las comunidades, las mismas que deberán estar articuladas al Plan Maestro y los Planes de Desarrollo Concertado.



- h. Propiciar la difusión de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, de modo que estén a la disposición de la sociedad civil.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

8.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL SERNANP** y **LA MUNICIPALIDAD**, a través de los coordinadores convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo o Planes Operativos Anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente Convenio.

8.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Novena del presente convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio.

8.3 El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por **EL SERNANP**, a través del Jefe del Santuario Nacional Megantoni y el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, los cuales deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.
- Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo, deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente convenio, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la Alcaldía de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIONES DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán a través de:

- Por el **SERNANP** : La jefatura del Santuario Nacional Megantoni
- Por la **MUNICIPALIDAD** : El Alcalde o el funcionario que éste designe.

La designación del representante de la otra parte se formalizará de ser el caso mediante documentación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

10.1 Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos según la disponibilidad presupuestal de cada entidad, de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA).



- 10.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas del Santuario Nacional Megantoni y Reserva Comuna Machiguenga.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2. DE LA SUSPENSIÓN

- a. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- b. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.
- c. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:





- a. El incumplimiento injustificado o grave de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para ello bastara que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b. El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c. Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

13.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

14.1 Para efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Las instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas que se consideren pertinentes.



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en el distrito de Echarati, a los..... días del mes de del 2021

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio con fecha 20/05/2021

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

POR EL SERNANP



Hebert Peña Arroyo
Alcalde



Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

